



CORTES GENERALES

INFORME 3/2016 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 5 DE ABRIL DE 2016, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR LA QUE SE CONCEDE UNA AYUDA MACROFINANCIERA ADICIONAL A TÚNEZ [COM (2016) 67 FINAL] [2016/0039 (COD)] {SWD (2016) 30 FINAL}

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se concede una ayuda macrofinanciera adicional a Túnez, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 26 de abril de 2016.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 16 de marzo de 2016, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente a la Senadora D.^a María del Mar Moreno Ruiz, y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe del Gobierno. Éste sostiene que los objetivos de la acción pretendida no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros y pueden alcanzarse mejor a escala de la Unión Europea, por lo que la propuesta respeta el principio de subsidiariedad.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 5 de abril de 2016, aprobó el presente



CORTES GENERALES

INFORME

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que *“el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad”*. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, *“en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión”*.

2.- La Propuesta legislativa analizada se basa en el artículo 212 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

“1. Sin perjuicio de las demás disposiciones de los Tratados, y en particular las de los artículos 208 a 211, la Unión llevará a cabo acciones de cooperación económica, financiera y técnica, entre ellas acciones de ayuda en particular en el ámbito financiero, con terceros países distintos de los países en desarrollo. Estas acciones serán coherentes con la política de desarrollo de la Unión y se llevarán a cabo conforme a los principios y objetivos de su acción exterior. Las acciones de la Unión y de los Estados miembros se complementarán y reforzarán mutuamente.

2. El Parlamento Europeo y el Consejo adoptarán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, las medidas necesarias para la aplicación del apartado 1.

3. En el marco de sus respectivas competencias, la Unión y los Estados miembros cooperarán con los terceros países y con las organizaciones internacionales competentes. Las modalidades de cooperación de la Unión podrán ser objeto de acuerdos entre ésta y las terceras partes interesadas.

El párrafo primero no afectará a las competencias de los Estados miembros para negociar en los organismos internacionales y celebrar acuerdos internacionales”.

3.- Estamos hablando de una ayuda macrofinanciera a Túnez que no podrá superar los 500 millones de euros para cubrir las necesidades residuales de financiación exterior del periodo 2016-2017 calculadas por el FMI en más de 2900 millones de euros. El FMI ha revisado a la baja las previsiones de crecimiento del PIB tunecino, muy afectadas por el impacto negativo del terrorismo sobre el potente sector turístico de Túnez o por las huelgas en distintos sectores que ha sufrido el país, todo lo cual se ha traducido en una especial necesidad de financiación exterior hasta tanto se recuperen sus expectativas.

4.- Túnez fue el primer país del sur del Mediterráneo que firmó un acuerdo de asociación con la Unión Europea. Después se sumaron países como Marruecos, Jordania, Egipto o Líbano entre otros. El marco jurídico de las relaciones entre la Unión



CORTES GENERALES

Europea y Túnez se rige por el Acuerdo de Asociación, firmado en 1995 y que entró en vigor en marzo de 1998. Se trata, como se ha señalado, del primer Acuerdo Euromediterráneo de Asociación y prevé el objetivo último de formar una Zona de Libre Cambio. En 2000, la Unión Europea y Túnez, negociaron una revisión del Protocolo Agrícola, que entró en vigor en enero de 2001. Túnez fue de esta forma, el primer país de la ribera sur del Mediterráneo en revisar el Protocolo Agrícola de su Acuerdo de Asociación. Desde enero de 2008, Túnez es el primer país mediterráneo en tener una zona de libre cambio con la UE, en productos industriales. La apertura del mercado tunecino de productos agrícolas y pesqueros se inició en 2010, pero quedó interrumpida a raíz de los acontecimientos políticos de la denominada "primavera árabe". En el Consejo de Asociación de noviembre de 2008, Túnez expresó su deseo de profundizar las relaciones con la UE, a través de la consecución de un Estatuto Avanzado. Desde marzo de 1995, Túnez es Miembro de la Organización Mundial del Comercio. Aunque el camino de Túnez hacia la democracia plena no está exento de escollos, y persisten incertidumbres significativas, el país ha adoptado medidas muy importantes en pos de la reforma política. Asimismo, un marco sólido y cada vez más desarrollado rige las relaciones bilaterales entre la UE y Túnez en virtud del Acuerdo de Asociación y de otras iniciativas recientes. En este contexto, Túnez debe cumplir las condiciones de política económica a las que se supedita la concesión de ayuda macrofinanciera a terceros países, especialmente el respeto de la democracia, los derechos humanos y el Estado de Derecho, y el hecho de ser un país con el que la UE mantiene unas estrechas relaciones políticas y económicas.

5.- El principal objetivo de esta ayuda se enmarca en la necesidad de mantener la estabilidad financiera, social y política de los países ribereños del sur del Mediterráneo, finalidad que España como país meridional comparte plenamente. La revisión actual de las políticas de la UE hacia sus vecinos árabes ha subrayado la necesidad de "construir democracias profundas" y "asegurar el crecimiento y desarrollo inclusivo y sostenible". Esta revisión se vehicula, esencialmente, en la puesta al día de la Política Europea de Vecindad creada en 2004 y en las comunicaciones que constituyen la espina dorsal de la respuesta de la UE a la *primavera árabe*, publicadas en marzo y mayo de 2011. En ellas se recogen nuevos instrumentos dedicados al apoyo de las transiciones democráticas, el refuerzo de la sociedad civil, la promoción del comercio y el aumento de la movilidad en el Mediterráneo mediante mecanismos de facilitación de visados. Ayudas como la concedida permiten profundizar en una política de cooperación con los socios mediterráneos muy necesaria en un momento de fragmentación política en toda la región, con distintas velocidades de democratización y una gran vulnerabilidad frente al terrorismo y al radicalismo.

6.- Esta Propuesta de Decisión observa el principio de subsidiariedad, en la medida en que el objetivo de restablecer la estabilidad macroeconómica a corto plazo en Túnez no puede ser alcanzado suficientemente por los Estados miembros por separado y la Unión Europea puede lograrlo más fácilmente. Las principales razones son las limitaciones



CORTES GENERALES

presupuestarias a nivel nacional y la necesidad de una mayor coordinación de los donantes para maximizar la magnitud y la eficacia de la ayuda. También se respeta el principio de proporcionalidad ya que se limita al mínimo requerido a fin de alcanzar los objetivos de estabilidad macroeconómica a corto plazo y no va más allá de lo estrictamente necesario para ello.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se concede una ayuda macrofinanciera adicional a Túnez, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.